

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



**ADMINISTRACION:**  
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2  
Teléfono 21 10 63

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**  
Un Trimestre ..... 200 ptas.  
Un Semestre ..... 360 "  
Un Año ..... 500 "

**ANUNCIOS:**  
Línea o fracción de línea ..... 10 ptas.  
Franqueo concertado, 06/3

Número 1 357

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE AVILA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de productos cárnicos con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación y ventas de productos cárnicos y adquisición de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.121, para el período Año 1977 y con la mención AV-10.

**SEGUNDO.** Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.** Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imposables: Ventas de Fabricantes a mayoristas; artículo, 16; base tributaria, 42.620.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuotas, 852.400 pesetas.

Hechos imposables: Ventas de Fabricantes a Minoristas; artículo, 16; base tributaria, 64.495.830 pesetas, tipo 2'4 por 100; cuotas, 1.547.900 pesetas.

Hechos imposables: Adquisición productos naturales; artículo, 3; base tributaria, 54.985.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuotas, 1.099.700 pesetas.

Totales: Base tributaria, 162.100.830 pesetas; cuotas, 3.500.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.** La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en tres millones quinientas mil pesetas.

**QUINTO.** Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Número de cerdos sacrificados, personal empleado, grado de mecanización y productos elaborados.

**SEXTO.** El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.** La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

**OCTAVO.** En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención Convenio.

**NOVENO.** La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.** Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley

de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.** Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se estará a lo que dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 27 de mayo de 1977.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Número 1 360

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Talleres de reparación de vehículos con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación de automóviles, etc., integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el período Año 1977 y con la mención AV-17.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos impositivos: Ejecución de obra; artículo, 20; base tributaria, 104.271.000 pesetas; tipo, 27 por 100; cuota, 2.815.317 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en dos millones ochocientos quince mil trescientas diecisiete pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán Volumen de operaciones, personal empleado, localización, especialización, grado de mecanización, etc.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de Noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden

Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 25 de Mayo de 1977.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.270

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

### ANUNCIO

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Avila, solicita la concesión de autorización para efectuar obras de encauzamiento del río Espinarejo en el término municipal de Villafior (Avila).

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta encauzar un tramo de 1.582 metros del río Espinarejo empezando a 116 metros aguas arriba del camino de Bularros. La sección será trapezoidal de dos tipos, una de 4 metros de base y la otra de 6 metros, los taludes serán 1/1 y 2 metros de profundidad para los dos tipos.

También se proyectan dos puentes, uno en el camino de Bularros y el otro en el de Avila, serán de hormigón y tendrán una luz libre de 7,60 y 9,60 metros, ancho total de 5 metros con dos aceras de 0,30 metros. Serán de un solo vano y el tablero estará formado por 13 vigas prefabricadas de 0,60 metros de canto. Los estribos serán de hormigón en masa, apoyados cada uno en 6 pilotes «in situ» de 10 metros

de profundidad y 50 centímetros de hormigón armado.

En el perfil número 26 bis se proyecta una pasarela formada por dos vigas metálicas en doble T de 14 metros de longitud y 36 centímetros de altura, construidas con perfiles laminados ST 37b, unidos en su parte inferior por 14 ángulos de 5 por 5 centímetros.

Sobre el ala inferior de la viga van apoyados unos tabloncillos de madera de 1,50 metros de longitud y 7,5 centímetros de grueso, que forma el tablero de la pasarela.

La luz libre es de 13 metros lineales y su anchura de 1,50 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaria de Aguas del Duero calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de mayo de 1977.  
—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO MUNICIPAL DE AVILA

Don Hilario Alberto Palacios Hernández, Secretario Habilitado del Juzgado Municipal de esta Ciudad de Avila.

DOY FE: Que en el Juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal con el número 394 de 1976, se dictó auto que, copiado literalmente, dice así:

«AUTO.—Avila, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete.

RESULTANDO.—Que las presentes diligencias se iniciaron en virtud de denuncia presentada por el Señor Jefe de la Estación de Chamartín, de Madrid, ante el Juzgado Municipal

de Fuencarral, de dicha Capital, contra José Andreu Martín, porque éste se había negado a abonar al Sr. Interventor en ruta del tren 554 del 10-07-76, el suplemento número 02039, por importe de cuatrocientas veinticuatro pesetas. El escrito de denuncia tiene fecha quince de julio de mil novecientos setenta y seis; y, por providencia de diez y ocho de octubre del mismo año, el Juzgado Municipal indicado, número 30, acordó remitir las diligencias a este Juzgado Municipal de Avila, porque, según se hace constar en dicha providencia, los hechos habían ocurrido en esta Ciudad.

RESULTANDO.—Que en este Juzgado Municipal de Avila, se recibieron las diligencias el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Y, por providencia de dicho día, se acordó registrarlas y librar exhorto al Juzgado Municipal Decano de Madrid, para que, por el Juzgado que correspondiera, se recibiera declaración al denunciado, el cual debería manifestar, además, todas sus circunstancias personales, a efectos de reclamar sus antecedentes del Registro Central de Penados y Rebeldes. Recibiéndose acuse de recibo del Decanato, haciendo constar que el exhorto de referencia había sido turnado con el número 23.662 y correspondido diligenciar al Juzgado Municipal número 6 de Madrid; exhorto que aún no se ha recibido cumplimentado en este Juzgado Municipal de Avila, a pesar de haber sido recordado por oficios de fechas catorce de enero y doce de marzo.

RESULTANDO.—Que en diez y ocho de marzo actual, el «Boletín Oficial del Estado» publicó Decreto número 388-77, por el que se concede indulto general de las penas impuestas o que pudieran imponerse, por delitos o faltas incluidos en el Código Penal, por hechos realizados hasta el quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

RESULTANDO.—Que, visto citado Decreto, se acordó pasar los autos al Sr. Fiscal Municipal, para que emitiera informe; haciéndolo en el sentido de que procedía el sobre-

seimiento libre de las actuaciones.

CONSIDERANDO.—Que, encontrándose el hecho objeto de las presentes diligencias, encuadrado en los apartados a) y b) del artículo 4.º de citado Decreto; y, visto el contenido del artículo 8.º del mismo, procede el sobreseimiento libre de estas diligencias, según establece el número 3.º del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación, el Sr. D. Manuel del Ojo Velayos, Juez Municipal de esta Ciudad de Avila dijo: Se sobreseen libremente las presentes diligencias, que serán archivadas, sin más trámites, una vez firme este auto, que será notificado al Sr. Fiscal Municipal y a los interesados.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Firmado: Manuel del Ojo.—Hilario Palacios.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y sirva así de notificación legal al denunciado José Andreu Martín, cuyas circunstancias personales se desconocen, por no haber sido hallado en el domicilio que consta en la denuncia, calle Princesa, número once, de Madrid; desconociéndose también su actual paradero y domicilio, expido el presente en Avila, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Hilario Palacios. —1.257

*Juzgado de Primera Instancia  
de Piedrahita*

CEDULA DE CITACION

Por así tenerlo acordado el señor Juez de Instrucción de esta Villa de Piedrahita y su Partido, por la presente cédula se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación de la presente, a Simón Plaza Corral, de 37 años, casado, sin profesión actualmente conocida, hijo de Toribio y de Inés, natural de Salmoral (Salamanca), que tuvo su último domicilio conocido en Diego del Carpio, y el actual se desconoce, a fin de ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 2/1977 por

delito de abandono de familia en virtud de denuncia contra él formulada por su esposa Doña Adoración Jiménez Hernández, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para la citación del antes referido, expido, firmo y sello la presente cédula, en Piedrahita, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario Judicial, (Ilegible). —1.256

*Juzgado Comarcal de Arenas de  
San Pedro*

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez Comarcal titular de esta Ciudad de Arenas de San Pedro.

Por el presente, se emplaza a los ignorados, inciertos y desconocidos herederos de Doña Florentina González Prieto y a la herencia yacente de la misma, fallecida en Avila el 26 de mayo de 1970, demandados en juicio de cognición instado a nombre de Doña Encarnación Sánchez de la Cruz, vecina de Casavieja sobre reclamación de 13.550 pesetas importe de daños causados en finca urbana de su propiedad, sita en la calle del Chorro número 2, de dicho Casavieja, para que en término de seis días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en los referidos autos.

Dado en Arenas de San Pedro, a tres de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Braulio Molina Rodríguez.—El Secretario, (Ilegible). —1.411

*Juzgado de Primera Instancia número 4 de Madrid*

EDICTO

El ltmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Madrid, en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento sumario, seguido en este Juzgado con el número 930/76, a instancia de D. Jesús María Echevarría Arteche, contra D. José Maraver Boyer, en reclamación de cantidad, tiene acordado sacar a pública subasta por

tercera vez término de veinte días y sin sujeción a tipo la siguiente finca hipotecada:

«Parcela número 8, al sitio Cerro del Saguazal, en el término de El Barraco, de superficie cinco hectáreas, veintisiete áreas y nueve centiáreas, Linda: Oeste, Norte y Este, con Pantano de El Burguillo, en una longitud de 868 metros; al Sur, finca particular de Hilario González, en 307 metros y con camino del Vallejo Nicoa en 96 metros. Inscrita en el Registro de Cebrenos. Tasada para subasta en 22.800.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho de Julio próximo a las once horas en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, uno, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar el diez por ciento del tipo de la segunda subasta; que las certificaciones del Registro se encuentran a disposición del licitador para su examen en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta la titulación, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiera, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate, subrogándose el licitador en la responsabilidad de las mismas, que las posturas podrán ser a calidad de ceder y que el precio total será consignado a los ocho días de aprobado el remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). —1.410

*Alcaldía de Villanueva del Aceral*

### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre suministro de agua potable a domicilio, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva del Aceral, 18 de mayo de 1977.—El Alcalde, (ilegible). —1.280

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

### ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1977, el proyecto de presupuesto extraordinario confeccionado para ejecución de las obras de «Ampliación del Abastecimiento de Agua» y «Alumbrado público en esta localidad de Piedralaves», queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, a fin de que por las personas especificadas en el número uno del artículo 683 de la citada Ley, puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Piedralaves, 28 de mayo de 1977.—El Alcalde, (ilegible). —1.342

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

### EDICTO

Por D. Angel Madrigal Neila, se solicita licencia municipal para instalación de un depósito de gas propano en la Urbanización «Fábrica de Sierra», de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navaluenga, 20 de mayo de 1977.—El Alcalde, S. Martín. —1.263

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de su-

plemento y habilitaciones de crédito número 1, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Arévalo, 28 de mayo de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

—1.343 y 1.344

*Alcaldía de Arenas de San Pedro*

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA DE MADERAS

Desierta la primera subasta celebrada para enajenación de un lote de 2.366 pinos, 1.463 metros cúbicos procedentes de secos y derribados por los vientos, del monte de estos Propios, número 3 del Catálogo, se anuncia segunda licitación con las mismas condiciones, tipos y modelo de proposición que sirvieron de base a la primera licitación, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 105 de 3 de los corrientes, salvo la presentación de licitaciones y apertura que será como sigue:

Presentación y apertura de plicas.—Se hará en la intervención municipal de 10 a 13, todos los días laborables, durante los cinco siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la apertura se hará al siguiente día y hora de las trece en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Arenas de San Pedro, a 19 de mayo de 1977.—El Alcalde, Francisco Muñoz Sanz. —1.398

## ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Candeleda. (1.441)

IMPRESA PROVINCIAL-ÁVILA